

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Marzo de 1917.

En mar Balear y en el golfo del León se encuentra un área de presiones débiles (756 mm.) que ocasiona sobre Cataluña y Levante una corriente de aire marcadamente del NW., la cual adquiere bastante violencia en las provincias de Gerona y Barcelona.

También por el resto de España dominan los vientos de los cuadrantes del Norte, acompañados de ligeras lluvias y temperatura baja.

La máxima de ayer fué de 16 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Teruel.

Las presiones altas se encuentran en el Atlántico, al NE. de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Algunas lluvias en Cantabria, Galicia y Cataluña, con vientos del Norte.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 28 de Marzo de 1917.

Parque del Retiro (Altura 687 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 6 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	701 9	1,4	55	N.....	2= Muy flojo.....	"	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 8,9
4	701 9	-0,1	58	N.....	2= Idem.....	"	Despejado.	Idem mínima á la sombra..... 1,6
8	703 3	1,6	51	NE.....	3= Flojo.....	"	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,2
12	704 0	7,3	39	SW.....	1= Ventolina.....	"	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -3,8
16	704 4	7,8	34	N.....	1= Idem.....	"	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 255
20	706 5	3,0	67	N.....	1= Idem.....	"	Despejado.	

OPOSICIONES

Universidad de Santiago.

OPOSICIONES Á ESCUELAS, TURNO LIBRE

En virtud de autorización del Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, para proveer en propiedad, mediante oposición libre, varias Escuelas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, según la distribución hecha por Orden de 23 de Mayo de 1916 (GACETA 1.^o de Junio), se anuncian las siguientes

Escuelas para proveer en Maestro.

- Arca, en Coristanco (Coruña).
- Erbecedo, en Coristanco (Coruña).
- Castro, en Pereiro de Aguiar (Orense).
- Ons, en Buen (Pontevedra).
- Graña, en Covelo (Pontevedra).
- Arentey, en Salvatierra (Pontevedra).
- Escuadra, en Lama (Pontevedra).
- Berres, en Estrada (Pontevedra).
- Patiñeiros, en Gondomar (Pontevedra).
- Carmen de Lada, en Langreo (Oviedo).
- Sarandinas, en Boal (Oviedo).
- Villarreal, en León.
- La Peral, en Illás (Oviedo).

Se incluyen dos vacantes más de las secciones de Burgos y Córdoba, que por no contestar oportunamente éstas no se reseñan por sus nombres.

También se incluyen las de Lugo y Huesca, cuya provisión corresponde á este turno, y las que por resultas de la última corrida de escalas fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 17 del actual.

Escuelas para proveer en Maestra.

- Villena, en Alicante.
- Villarrobledo, en Albacete.
- Rute, en Córdoba.
- Benifairó, en Valencia.
- Mahora, en Albacete.
- Agelo de Malferrit, en Valencia.
- Alatir, en Albacete.
- Loscos, en Teruel.

La Figuera, en Tarragona.
Vall de Uxó, en Castellón.
Campillo, en Albacete.
Chercos, en Almería.
También se incluyen las de Coruña y Burgos, que figuran por resultas de la corrida de escalas en la GACETA DE MADRID del 17 del actual.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Junio de 1910, y demás disposiciones complementarias.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras que reúnan los siguientes requisitos:

1.^o Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos en la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la certificación de nacimiento, y no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, á cuyo efecto se acompañará la certificación del Registro de Penados; los Maestros que sirvan Escuelas interinamente deben acompañar á su instancia la hoja de servicios y la certificación de nacimiento.

2.^o Poseer título profesional, ó tener aprobados los ejercicios de reválida; pero esto último no es lo suficiente para poder ser nombrado en caso de obtener plaza.

Los solicitantes presentarán en este Restorado sus instancias documentadas en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidente.

D. Juan Barcia Caballero, Catedrático de Medicina de esta Universidad.

Vocales.

D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Normal de Maestros de Santiago.

D. José María López Díaz, Maestro de La Coruña.

D. Celestino Alvarez Rodríguez, Maestro de Santiago.

D. Juan Antonio Rodríguez Villasante, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Suplentes.

D. Francisco Piñeiro Pérez, Catedrático de Medicina de esta Universidad.

D. Emilio Amor Roján, Profesor de la Normal de Maestros de Orense.

D. Darío Blanco Cabeza, Maestro de La Coruña.

D. Manuel Eiras Blanco, Maestro de la Graduada de Santiago.

D. Manuel Fernández Alonso, Beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidente.

D. Miguel María Sojo Alonso, Catedrático de Farmacia de esta Universidad.

Vocales.

D.^a Rafaela Salvador Díaz, Profesora de la Normal de Maestras de Lugo.

D.^a Sila González Tuñón, Maestra de Santiago.

D.^a María García Carril, Maestra de Ferrol.

D. Manuel Scler Palmer, Beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Suplentes.

D. Miguel Gil Casares, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

D.^a Dolores Grangel, Profesora de la Normal de Maestras de Pontevedra.

D.^a Irene María Vieira Durán, Maestra de Vigo (Pontevedra).

D.^a Peregrina Lorenzo Calvo, Maestra de Santiago.

D. Máximo Retana Uralde, Beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Los Ilmos. señores Presidentes de las respectivas Juntas de Instrucción pública de este distrito universitario se servirán ordenar la inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 24 de Marzo de 1917. — El Rector, C. Troncoso. P.—1418

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción, en Albacete, de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, «Construcciones», del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se opongá lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 25 de Abril próximo.

Hasta las diecisiete horas del día 20 de dicho mes, pedrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de 5.685 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será de 113.699,97 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán on papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la sociedad ..., domiciliada en ..., según copia del poder notarial ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como

de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Pedro Cabello Maíz y D. Ramiro Saiz Martínez, relativo á la construcción en Albacete de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se compromete á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 113.699,97 pesetas, fijada como límite para la subasta. ... de ... de 1917.

(Firma completa del proponente.)
Madrid, 23 de Marzo de 1917.—El Director general, Francos.

Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales del Estado, aprobadas para este género de construcciones en 20 de Abril de 1915, ha de regir en la construcción de un edificio de nueva planta destinado á casa de Correos y Telégrafos, en la ciudad de Albacete.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Situación, forma y superficie.

Artículo 1.º Del solar sobre que ha de construirse el edificio proyectado, ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete, utilizamos una parcela de 660 metros cuadrados, que afecta la forma de un cuadrilátero con los ángulos chaflanados y de lados paralelos al solar en cuestión.

Distribución.

Art. 2.º La construcción proyectada constará de cuatro plantas: sótanos, baja noble, principal y áticos, utilizando el patio correspondiente al *hall* para luces y ventilación.

La planta de sótanos tendrá tres metros de altura en luces, é irá semienterrada, presentando el paramento visible á un metro de la rasante de la alineación.

Esta planta va destinada á los servicios siguientes:

Almacén de paquetes postales. Archivo de Correos y de Telégrafos. Depósito de sacos ó impresos, pilas y material, y los locales para la calefacción; se pone en comunicación con la planta baja por medio de una escalera y un montacargas.

La planta baja consta de los servicios que están en contacto con el público, convenientemente agrupados los que correspondan á Correos ó Telégrafos, según va detallado en la Memoria que se acompaña.

La planta principal se destina á los servicios de Salas de aparatos, Negociados y despacho, Biblioteca y Secretaría. La planta de áticos está destinada exclusivamente á las habitaciones de los Jefes de Correos y Telégrafos y de los Conserjes.

CONSTRUCCIÓN

Faciado de sótanos y planta general de cimentación.

Art. 3.º Se vaciará una superficie del solar, equivalente á 220 metros cuadrados, en una profundidad de 2,50 metros, más

0,60 metros en las zarpas correspondientes á los muros de las fachadas y traviesas, á contar del punto de la rasante del piso del sótano, dejando, si el terreno lo permite, perfectamente acabados á punto los paramentos verticales, y á nivel, y completamente limpio, el fondo ó base de esta caja de vaciado. Si bajo este nivel se creyera por la Dirección facultativa necesario hacer otras obras, además de las de alcantarillado, etc., serán objeto de medición y abono por separado de la contrata general, á los precios habitarios que en los estados de presupuestos se consignan.

Cimentación.

Art. 4.º La base general de cimentación, una vez dispuesta, limpia y regada el terreno con lechada clara de cemento, estará constituida por un prisma de 0,60 metros de altura media, de mampostería ordinaria, con mortero de cal común en la parte correspondiente al sótano, y de 2,50 metros en los muros restantes.

Tarjeas y pozos.

Art. 5.º La obra subterránea de minado y construcción de tarjeas se hará en la forma y disposición que se define en el plano correspondiente, haciéndose la acometida ó desagüe á la alcantarilla general municipal, con el salto ó resalto usual en la localidad, y descomulgando en ella, en toda su longitud, con la pendiente de que pueda disponerse.

Las tarjeas generales de despacho del edificio, cuya proyección pueda observarse en el gráfico correspondiente, se prolongan hacia el exterior hasta su acometida á la municipal.

Su sección será rectangular, en forma con bóveda de medio punto, y sus dimensiones, en luces, serán de 1,20 por 0,60, formándose la solera, en arco de círculo, con una sábita de 0,10 metros.

Se construirán registros en todos los encuentros, entre sí ó con los rorales secundarios, y en los cambios de dirección.

El variado se hará á cielo abierto ó minado, según convenga; la solera se formará con tres hiladas de ladrillo macho, con mortero hidráulico; las esteras y bóvedas, de 0,15 metros.

Se formará el badén y se enlucará éste y los paramentos verticales, hasta la altura de 0,40 metros, con mortero de cemento ó cal hidráulica, perfectamente bruñidos.

Las tapas de los registros se harán sobre losa de piedra artificial, de cemento de 0,20 de grueso, de cemento acabado de 0,08 metros circulares y perfectamente ajustadas; su radio será de 0,10.

Las acometidas á este tarjea desde el pie de los desagües verticales, se harán con tuberías de grés de 0,20 de diámetro, con sus registros en forma análoga á los anteriores, de diámetro proporcionado en sus extremos.

Estas tuberías se sentarán, recibirán y cogerán con betón de fontanería y cemento.

Serán de cuenta del constructor las escaletas y apeos que fueran necesarios, tanto en estas obras como en el variado general, y responsable de las degradaciones que pudieran ocurrir por falta de precauciones.

Sólanos.

Art. 6.º En esta planta todos los muros de traviesas y de medianerías, así como los muros de fachada, se construirán con fábrica de mampostería, con mortero de cal en un espesor de 0,70 en fachadas, y de 0,60 y 0,45 en traviesas

y hasta la altura de nivel de la planta baja.

Los muros y paramentos quedarán aplomados y lisos, guarnecidos con mortero de cal, y se blanquearán con lechada de cal.

En los muros de fachadas se construirá con fábrica de mampostería, en las mismas condiciones que hemos descrito en los demás muros, hasta enrasar con el nivel de la planta baja.

La parte de muros de sótanos sobre la rasante van descritas en fachadas.

Traviesas y fachadas á patios.

Art. 7.º En la planta baja se construirá sobre los muros de sótanos, con el espesor de 0,50 y 0,25 en portal, y el de 0,30 en escalera de servicio.

En la planta principal, los espesores de traviesas y fachadas serán de 0,50 y de 0,30 en escaleras, con las diferencias autorizadas en los planos y estados de medición.

La planta de áticos lleva en traviesas los espesores de 0,30, de fábrica de ladrillo rechocho, menos la fachada principal, que será reventada de ladrillo fino.

Se construirán sobre los cimientos, corridos, y serán de fábrica de mampostería ordinaria, con mortero de cal.

Impostas, cornisas y estucos de fachadas y patios.

Las cornisas de los patios y fachadas secundarias se abultarán con ladrillo y yeso, corriéndose en el frente de molduras también con yeso.

Las paredes del patio se tenderán con mortero de cal común, en pasta y blanqueado.

Los paños de fachada principal irán estucados á la catalana y completamente lisos.

Fachadas.

Art. 8.º Se construirán de ladrillo fino, ladrillo rechocho y mampostería, con mortero de cal, según se detalla en los planos y estados de medición.

Los espesores de estas fachadas serán: en la parte correspondiente á la altura del sótano, de 0,70 metros; en la planta principal, de 0,50 metros; en la planta principal, de 0,50 y en la de áticos, de 0,30.

Van detalladas todas las obras de aplomado, labrado de paramentos, techos y sábanchos, juntas, molduras, labras de sábanchos y talla, ornamentación, etc., con arreglo á dibujos y detalles, y previa la aprobación de todos los modelos de yeso que sean necesarios y la aprobación de los mismos por la Dirección facultativa.

Todos los paramentos y vuelos de las fachadas, los tableros de los antepechos, coronado de los muros y los de coronado sobre las cornisas entre las pilastres, serán de fábrica de ladrillo con mortero de cal, de 0,14 metros de espesor.

Vierteaguas.

Art. 9.º Todos los rebalios y vuelos de cornisas y molduras, antepechos de ventanas, etc., que estén enfoscados irán cubiertos con vierteaguas de cemento con goterón y con las salidas suficientes para la debida protección de los paramentos; los corridos de yesería irán cubiertos con vierteaguas de cemento, dando las salidas suficientes para las aguas.

Hierro.

Art. 10. Los soportes verticales en los ángulos del hall serán columnas huecas de fundición de 0,15 de diámetro, y en toda la altura del edificio, según consta en los estados de medición.

Las formas que han de soportar la cubierta del hall serán de hierro calado para resistir su peso, y con arreglo á la forma que indican los planos y dibujos, que en su día facilitará la Dirección facultativa.

Entramados de madera.

Art. 11. Como puede verse en los estados de medición, todos los pisos de la planta baja, principal y áticos irán contruñidos, así como las cubiertas, con entramado de madera de pino del país, con las dimensiones que se consignan en el citado documento, con arreglo á las luces y crujeas que han de cubrir; su entrega en muros y carreras será, por término medio, de 0,20 metros, ó irán perfectamente recibidas con mortero hidráulico en las cabezas que apoyan sobre fábricas, y clavadas á oído con clavo de hierro las que apoyan sobre carreras.

Los entramados verticales están constituidos por pies derechos con puentes, clavazón y zapatas, según su destino, y sus formas y dimensiones se detallan en los estados de medición.

Se unirán entre sí y con los muros y traviesas de fábrica por las carreras, y perfectamente sujetos unos á otros.

Los pies derechos irán apoyados sobre basas de piedra, con caja y espiga cilíndricas.

Forjado de pisos.

Art. 12. Todos los entramados de pisos se forjarán con bovedillas de rasilla, enjutas con cascote y yeso, dejando á nivel todos los paramentos horizontales superiores en cada piso, y previamente entornizados todos los maderos que componen el entramado.

Tabiques.

Art. 13. Los tabiques sencillos se harán con ladrillo.

Los tabicones de medio pie se construirán con ladrillo rechocho y mortero ordinario y cadenas de tres ó cuatro hiladas de metro y medio en metro y medio, con mortero de cemento.

Guarnecidos, blancos y estucados interiores.

Art. 14. Se maestrearán y guarnecerán con yeso puro, todos los techos y paramentos verticales de todas las habitaciones de las plantas baja, principal y ático.

Cerrajería y obras de hierro.

Art. 15. Las puertas de ingreso, llevarán pasadores fuertes, media falleva con piedra de condensar y cerradura de borjas de S. T.

Estas puertas llevarán cercos de escuadra de 0,10 metros.

El hall llevará hierros de T., de 0,035 metros, para coger los cristales de la cubierta, como se indica en los planos de Sección.

Las barandillas de la escalera principal y de servicios, constarán asimismo de barrotes de fundición y pasamanos de madera y pletina, respectivamente.

Los buzones serán igualmente de fundición, con arreglo á modelo que en su día será facilitado por los Arquitectos-Directores.

Carpintería de taller.

Art. 16. Los huecos de fachadas en los pisos de todas las plantas, y tanto los exteriores como los que dan á patios, llevarán cerco de media alfargía; las vidrieras con 6 sin montantes de grueso de terciado, de terciadillo, moldadas á un haz con almohadillado y vierteaguas hechizo de una pieza, con el cabio inferior,

exceptuando las puertas interiores que tendrán cerco de alfargía, armaduras de grueso de terciado y moldadas á un haz.

La forma y dimensiones de todas las carpinterías, se detallan en los estados respectivos.

En puertas interiores, tendrán cerco de media alfargía, armaduras de grueso de terciadillo, con tableros de tabla de á gordo.

Las puertas de los pisos, serán de grueso de terciado en las armaduras, con tableros de tabla de á gordo de á siete, y cercos de alfargía.

Las dimensiones, forma y condiciones de toda la carpintería de taller, se fijarán en la Memoria redactada con las instrucciones de los Arquitectos-Directores, y no se procederá á su ejecución, sin el visto bueno de los mismos.

Herrajes.

Art. 17. Los herrajes de colgar y seguridad serán de la clase entrefina y corriente, según los sitios, colocándose los que á juicio de los Arquitectos sean necesarios.

Vidrieras.

Las vidrieras irán fijadas con pernios de tabla de 0,10 metros, falleva con barra de hierro de 10 milímetros, con manezuela.

Postigos principales.

Irán fijadas con pernios de tabla, resbalones franceses y tiradores.

Puertas de ingreso en fachadas y pisos.

Fijadas con pernios por tabla, pasadores, modelo S. T., cerradura con picaporte, dos llaves de borjas de 22 centímetros en puerta principal y de 13 centímetros con llaves, picaportes y pasador en las demás.

Cristalería.

Art. 18. Toda la vidriería en ventanas, será de cristal sencillo y en los W. C. y en las vallas, será raspado hasta una cierta altura, y en la cubierta del hall cristal prensado.

Pavimentos.

Art. 19. El sótano se pavimentará con una capa de hormigón hidráulico de 0,10 metros de espesor y una capa superpuesta de cemento puro y alisado convenientemente.

El pavimento del hall y demás locales que se indican en los estados de medición, será de baldosín hidráulico y en el resto de baldosín de Ocaña.

Bajadas de aguas sucias y de lluvias.

Art. 20. Las bajadas de aguas de lluvias de las cubiertas, serán de cinc del número 10, de 0,10 metros de diámetro.

Todas las demás, tanto de aguas sucias como residuales, serán de fundición de 0,12 metros de diámetro, con argollas, abrazaderas y espigas de hierro con espinas que se dispondrán para su buena ejecución y recibido en las fábricas, disponiéndose convenientemente los emboquillados, tanto superiores como inferiores; en las primeras se colocarán regillas y mariposas de jaula.

Las bajadas de aguas de productos residuales, se prolongarán 1,50 metros sobre las cubiertas, ejecutadas con tuberías de caña galvanizada.

Retretes, grupos de evacuación.

Art. 21. Las paredes irán revestidas en una altura de 1,20 metros, con azulejo blanco del país, perfectamente recibidas sus juntas con cemento.

El solado de éstos se sentará sobre cemento.

Los grupos de retrete serán de taza de hierro esmaltado con tabloncillo de pino, con sifón y golpe de agua.

Los urinarios de tres plazas, serán de pizarra.

Los depósitos serán de hierro esmaltado por el interior, de 10 litros de cubida, los de los retretes como los de los urinarios, con sus cañerías de caída y distribución.

Las puertas de los retretes irán vaciadas en su cuarterón inferior, sin pañas, para poder entrar en ellos en caso necesario; llevarán sus registros con pasador de cocupado, é irán colgados con pernos por tabla.

Instalación de agua.

Art. 22. La instalación de agua será de cuenta del contratista, con todos sus gastos, licencias del Ayuntamiento, tuberías de plomo, llaves, grifos, desagües, etcétera.

La tubería general de toma será de 30 por cuatro milímetros. Los ramales de ésta é las ascendentes, de 20 por tres milímetros. Las ascendentes generales, de 15 por tres milímetros. Los ramales á los grifos, de 10 por tres milímetros. Las tuberías de desagües á las generales, serán de 30 por tres milímetros. Cada servicio llevará un grifo correspondiente al sifón, y válvula de desague. En cada tubería general se pondrá una llave de peso y otra para cada uno de los servicios. En la tubería general de entrada se colocará una llave volante de 40 milímetros.

Chimeneas.

Art. 23. Se colocarán las chimeneas que indiquen los planos, de subidas de humos, ventilación, etc.

Las pilastras de subidas de humos sobre la cubierta, se construirán de fábrica de ladrillo pardo con remates y sombreretes de barro cocido.

La chimenea de salida de humos de la calefacción será de 0,30 metros de diámetro interior.

Detail.

Art. 24. Llevará un zócalo ó friso de cemento molido, corridos de yeso en esquifos y recintos en techos y paredes y guarnición de huecos en la forma indicada en los planos y detalles que se darán por la Dirección facultativa.

La escalinata se hará con peldaños de piedra artificial y zanaes del mismo material.

Escalera principal.

Art. 25. La escalera principal que va de la planta baja al piso principal se construirá con bóveda tabicada de rasilla, con barandilla de hierro y pasamanos de caoba; los peldaños serán de mamparlanes de madera y baldosín hidráulico.

Escalera de habitaciones y de bajada al sótano.

Art. 26. La primera, desde la planta baja á la de áticos, y la segunda, desde la planta baja á la del sótano, serán ambas de bóveda tabicada con barandilla de hierro de balaustreros y pasamanos de pletina, peldaños de mamparlanes de madera y baldosín hidráulico.

Salas de oficinas y de servicio público.

Art. 27. Estas salas, en las que van instalados servicios y dependencias en contacto con el público, llevarán, en cuanto á obras de relleno y decorado se refiere, además de las que han sido indicadas en los anteriores artículos, las siguientes y sus complementarios.

Se tabicarán con ladrillo y mortero de yeso, en la forma necesaria para dejar los abultados para los corridos de pilastras y molduras diversas que se indican en los planos de sección, y dejando en su interior las cajas para bajadas y servicios de agua, etc., con sus registros; se forrarán asimismo las carreras de maderas; pero éstas, entornizadas y corridas de yeso; se correrán las molduras, esquifos, escocias y recuadros, análogos á los indicados anteriormente, según detalle de la Dirección facultativa, haciéndose todos los cortes, retellos, etc., necesarios, y colocando las piezas de ornamentación tallada que se bosqueja en los planos.

Para estos adornos se admitirá el empleo de staff.

Los paramentos de los muros y pilares de los despachos de los Jefes, y *hall* de planta principal, se pintarán al temple.

Las puertas de estas dependencias, indicadas en los estados de medición, llevarán montantes de cristal sencillo, manillones corrientes de metal dorado, pasadores al interior y cerraduras de S. T.

Vallas de oficinas.

Su forma, dibujo y escultura se indican en los planos de las Secciones.

Serán según su destino; tendrán el mostrador de pino del país, de forma semicircular bajo las ventanillas, de 0,50 de radio, con los cantos redondeados.

El frente será de pino del país, así como sobre los largueros, debajo del mostrador y en sentido transversal, y apando el mostrador, embarrutando éste en toda su longitud, unos largueros de 0,08 por 0,10 metros.

En los antepeños se colocará alambreado esocés.

En las de división se dispondrán con largueros y cabeceros de madera y tableros de urahita.

Todo, según detalles é instrucciones y presentación de modelos, previa su aprobación por la Dirección facultativa.

En el *hall* se hará la decoración con arreglo á dibujo y según se aprueba en los planos de Sección.

Se hará con madera del país, molduración superpuesta, aplicaciones de estampos del país en los entrepeños del friso, etc.

Toda la obra de madera irá pintada con una tinta imitando maderas finas.

En la canal de ingreso al *hall* se colocará cristales dobles.

Las columnas de fundición de los ángulos en el *hall*, se recubrirán de madera del mismo dibujo que los demás soportos.

Pintura.

Art. 28. Toda la carpintería y hierros al descubierto se pintarán además sobre sus manos de imprimación y plastificado, al óleo mate y en la forma que se indica en los estados correspondientes, así como los cornidos, decorados y adornos, empleándose la pintura á la cola fuerte (simple fino) en los paramentos que quedan reseñados en artículos anteriores y en los referidos estados de medición.

Nudillos y rastreles.

Art. 29. En estas oficinas como en los despachos y dependencias de las distintas plantas, se dejarán colgadores en el centro de sus techos, debidamente sujetos á rastreles y nudillos.

Acera.

Art. 30. Se colocará la acera en todas las líneas de las fachadas, según indiquen las Ordenanzas municipales ó dis-

posiciones de la Corporación municipal para este efecto.

Instalaciones.

Art. 31. La instalación de calefacción será de vapor á baja presión, con una temperatura interior de 18°, y que la exterior baje á 2° bajo 0, comprendiéndose:

Una caldera de vapor á baja presión, de hierro fundido, seccionado, cubierta de una buena capa de material aislante de primera calidad, recubierta á su vez de una plancha de chapa de cobre.

Un regulador automático del consumo del combustible.

Un indicador del nivel de agua de la caldera.

Un manómetro á baja presión, de tipo Bourdon.

Una válvula de seguridad á baja presión.

Un grifo de desagüe, con manilla móvil.

Un juego de utensilios del hogar para la limpieza y servicio.

Cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie de calefacción en forma de 19 radiadores de hierro fundido á doble columna, de 0,90 hasta 1,15 metros de alto.

Diecinueve grifos de bronce á doble reglaje, de sistema patentado.

Trescientos cuarenta metros cuadrados de tuberías de acero Siemens, de primera calidad, desde 12 milímetros hasta 63 milímetros de diámetro exterior.

La ventilación natural del edificio será suficiente para conservar una temperatura conveniente dentro del mismo, teniendo en cuenta los ventiladores del *hall* de la planta principal.

Los montacargas y montapuercas en la cantidad necesaria que se indica en los estados de medición irán con guías y manilleros.

La instalación de luz eléctrica se hará completa.

Irán apareados en muros y tablas, en llaves, cajas de registro, corrientes, etc., etcétera.

Quedan incluidos en la instalación eléctrica los estíques primarios, secundarios, entablados, las respaldos de cajas, etc.

Es, por tanto, de cuenta del contratista suministrar todo el material necesario para dejar la instalación completa, terminada y dispuesta á funcionar, todo lo cual se harán los pruebas necesarias.

La instalación de fuerza se hará en la forma que se indique el particular de memoria necesaria, de acuerdo con las necesidades del local que se trate de suministrar.

Los Arquitectos Directores de obra reanudarán en su día la Memoria de detalle de toda la instalación, reservándose siempre el derecho de retirar de la obra todo aquel material que á su juicio no reúna condiciones.

La instalación deberá efectuarse ajustándose en un todo á estos dispositivos y á la Memoria que se redacta, y en consecuencia para todas las operaciones de instalación y montaje al Reglamento de electricistas alemanes, que es el adoptado internacionalmente.

La Dirección de la obra pedirá el precio en cualquier momento la compra de todo el material que se instale, acordándose que el material que se instale se acordará, y como garantía, durante un año será de cuenta del contratista la reparación de todos aquellos aparatos que sufrieran alguna avería, excepción hecha de aquellos que tienen desgaste natural,

ó de aquellas averías que se produjesen por alterar el uso natural de la instalación.

En todo caso las reparaciones deberán efectuarse sin perjudicar en nada al resto de la instalación, ni interrumpir el servicio del resto del edificio.

Red telefónica y timbres de llamada.

Se instalarán para todos los servicios necesarios, en oficinas y despachos, con sus escaleros de llamada y botones en los locales respectivos.

Para la adquisición de todos los materiales á que se refiere el presente capítulo, los anteriores y los siguientes, el contratista tendrá en cuenta todo lo que dispone la vigente ley de Protección á la Industria Nacional.

Obras accesorias y complementarias.

Art. 32. Quedan descritas cuantas obras principales son precisas para la construcción del edificio proyectado y serán por dichas sus auxiliares de preparación y complementarias y las omitidas que puedan fundadamente suponerse precisas y convenientes para su completa terminación.

Siendo en este concepto este pliego de condiciones con los estados de medición y de presupuesto y planos que constituyen el proyecto, datos suficientes para formar opinión y darse cuenta de la importancia y extensión de la obra que ha de ejecutarse en el edificio que se trata de construir.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Calidad de los materiales.

Art. 33. Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases y en los casos nuevos con las dimensiones que se fijan en estas condiciones y en las Memorias facultativas que se darán oportunamente por los Arquitectos-Directores de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otra defecto no resulten admisibles á juicio de los mismos, se retirarán inmediatamente de la obra aun cuando estuviesen colocados.

Arena.

Art. 34. La arena para las mezclas, será lavada, sílica ó caliza, fresca, limpia de tierras, áspera al tacto, pasada por zeraña para las fábricas ó por tamiz fino para los enlucidos y enfoscados.

Cales.

Art. 35. La cal común será pura, bien cocida, sin lúmenes ni caliches ó otra sustancia extraña, doblando apagarse pronto y completamente sumergida en agua abundante á la obra, se conservará en ésta sin apagar el menor tiempo posible desechándose aquella que por el transcurso desde su cocción se halle rancia ó en estado poco á propósito para la fundición del mortero.

Las calces hidráulicas y cementos que se empleen serán de marca conocida, de primera clase, con condiciones análogas á las de la cal grasa, exigiéndose que fragüe por completo antes de los ocho días de su empleo en obra, reservándose la Dirección facultativa el derecho de hacer las pruebas que considere precisas para reconocer su calidad y el desechar lo que no satisficiera las condiciones deseadas.

Morteros.

Art. 36. El mortero común se fabrica-

rá apagando la cal en lechada, y una vez obtenida la pasta se mezclará ésta con la arena y la cantidad de agua necesaria, en la proporción de tres volúmenes de aquella por dos de cal, y pudiendo alterarse en más ó en menos la relación anterior, según lo exigiere la naturaleza de los materiales.

Las mezclas deben estar perfectamente batidas, graduándose la consistencia, según la clase de fábricas en que haya de emplearse.

El mortero hidráulico se compondrá de tres volúmenes de arena por uno de cemento, pudiendo variarse esta relación por las mismas condiciones antedichas, y su confección se hará en el mismo tajo, no amasándose sino por partes y en la cantidad que seguidamente haya de emplearse.

Yeso.

Art. 37. Este material será puro, de primera calidad, limpio, bien cocido y pulverizado y exento de tierras, cenizas ó materias extrañas.

En su amasado deberá absorber su volumen de agua por lo menos.

Se manipulará al mismo tiempo de emplearlo en obra, y una vez tendido no deberá volcarse sino en presentar quiebras ó eflorescencias salitrosas.

Ladrillo.

Art. 38. En los lugares que se designen en los estados de medición y presupuesto, se empleará ladrillo fino recocho ó parde cuando la construcción así lo exija, de buena arcilla, cortado á escuadra, sin alabeos ni deformaciones, caliches ni cuerpos extraños. Su fractura será de grano fino y homogéneo, y sus dimensiones corrientes en la localidad.

Rasillas.

Serán de grano fino y perfectamente regulares.

Baldosas y baldosines.

Art. 39. Se exigirán para estos materiales las condiciones que para los anteriores, especialmente en lo que se refiere á la uniformidad de las dimensiones.

Estuquillo á la catalana.

Art. 40. Se ejecutará con perfecta adherencia al enfoscado, con mezcla de arena de mármol y con los trazados necesarios para obtener el aspecto apetecido por la Dirección facultativa.

Se pintarán al sílicato todos los elementos que no puedan estucarse.

Se ejecutarán muestras para su debida aprobación.

Piedra artificial.

Se ejecutará esmeradamente con las proporciones convenientes, y su color y aspecto ha de tener la semejanza apetecible con la piedra natural.

Staff.

Se ejecutará con toda la perfección, con arreglo á modelo y á juicio de los Arquitectos directores, los que proporcionarán los croquis de todos los elementos y corregirán los modelos hasta ser de su completo agrado.

Estos modelos se vaciarán y reforzarán con todos los elementos necesarios para su completa colocación en obra, resultando las líneas, ingleses y demás elementos completamente geométricos.

Maderas.

Art. 41. Toda la madera que se emplee en la obra será de pino del país, como se especifica en los estados de medición, de primera calidad, con fibras rectas, sin

nudos, carcomas ni otros defectos de los que afectan á este material.

Hierros.

Art. 42. Los hierros dulces que se empleen serán bien calibrados y de las condiciones exigidas, fibroso, dulce y bien laminado.

La fundición será de segunda fusión, presentando la fractura un grano gris, uniforme de color y de aspecto fino y homogéneo, sin soldaduras ni coqueadas, alabeos en las formas de las piezas, ni otros defectos que puedan alterar la resistencia, debiendo estar bien calibradas y sujetas en sus espesores y dimensiones, así como en el ornato á los modelos que se faciliten.

Las piezas fundidas serán enterizas, y de serlo en trozos, éstos se hallarán bien dispuestos en sus contactos y asientos y estarán cepillados y enlazarán debidamente.

Las tuberías de bajadas para aguas serán, asimismo, de segunda fusión, bien calibradas, sin defectos ni deformaciones y sus codos é injertos y empalmes, ajustarán con precisión.

Ferretes.

Art. 43. Los hierros de colgar y seguridad serán también comerciales, de los finos y entrefinos, y la Dirección facultativa señalará, á su debido tiempo, entre los modelos que se presenten, cuáles han de ser los aceptados, y, en caso de no admitir ninguno de ellos, determinará los tipos que hayan de colocarse.

Cinc y plomo.

Art. 44. El empleado será calibrado, del número 3, para el plomo, y del número 10, en cinc; este último blanco azulado, bien laminado, sin quiebras ó picaduras, ni otros defectos de fabricación.

El plomo reunirá iguales condiciones.

Cristalería.

Art. 45. Los cristales sencillos y dobles serán de la mejor calidad, perfectamente transparentes, sin burbujas ni alabeos.

Pinturas, barnices, etc.

Art. 46. Los colores y barnices serán de primera calidad, procurando emplearse los que no sean á base de anhilina que se decoloran con el tiempo.

Los barnices y aceites se adquirirán de marcas conocidas, y han de estar frescos y no ejercer acción sobre los colores.

Sancamiento.

Art. 47. Los W. C., urinarios, lavabos-etcétera, se dispondrán con arreglo á modelos aprobados por los Arquitectos-Directores.

Se complementarán dichos aparatos con los accesorios indispensables en esta clase de instalaciones.

La calidad de cada uno de los elementos estará en armonía con los respectivos precios fijados en el cuadro correspondiente, á los que se sujetará el contratista.

Todo este material será del llamado de primera elección, sin defecto alguno, con los esmaltes absolutamente uniformes y permanentes por su cocción á gran fuego.

Art. 48. Si de los análisis ó experimentos que pueda hacer la Dirección facultativa con los materiales que han de emplearse en la obra, resulta que éstos no reúnen las condiciones de bondad exigidas, serán desechados sin apelación, debiendo retirarse del local en el plazo de dos días los que se hallaren en este caso, y sustituirse por otros que se ajus-

ten á las prescripciones antes mencionadas para cada clase en particular.

Si los materiales del país se encuentran en este caso, su procedencia no les eximirá de llenar este requisito, y de no tener las cualidades apetecidas, habrán de sustituirse por otros, sea cual fuere la localidad en que hayan de ser adquiridos.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y MANEJO DE MATERIALES

Art. 49. Una vez elegidos los materiales de cada unidad en la forma especificada en el capítulo anterior, el contratista, por medio de personal competente, realizará los replanteos de cada elemento de obra, procediendo una vez examinados y aprobados por los Arquitectos Directores á la ejecución de la misma, siendo aquél responsable de todos los errores que haya cometido, quedando obligado á rehacer por su cuenta toda la obra que no se ajuste á lo ordenado.

Esta misma disposición será aplicable á otros defectos de obra que provengan de los materiales ó de su manipulación, cualquiera que fuera en el momento de la recepción definitiva.

Art. 50. El contratista dará cuenta á los Arquitectos semanalmente de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Estas órdenes escritas, de que el contratista acusará recibo, tendrán igual validez que las cláusulas de este pliego de condiciones.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable por los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasione á la marcha de la obra, así como de los deterioros de los distintos elementos de éstas que pudieran sufrir.

Para cada clase de trabajo, y con objeto de proceder por el Arquitecto del contratista á realizar las Memorias correspondientes, los Arquitectos detallarán á éste minuciosamente las distintas unidades de las que figuran en el cuadro correspondiente, que habrán de emplearse en cada caso y en lo que se refiere á la ejecución de cada unidad, el contratista queda obligado á realizarla por los más perfectos procedimientos de que es susceptible la moderna construcción y con todos los medios auxiliares que sean necesarios y cuyo importe quedará incluido en el precio unitario de la obra ejecutada.

Queda expresa y claramente establecido que todas las unidades que se ejecuten en esta obra, serán dentro de los de cada clase de un material y mano de obra de calidad insuperable y en armonía con la importancia de este edificio.

En la ejecución de las obras, manipulación de materiales y entradas de los mismos por las calles adyacentes á la obra, el contratista y su Arquitecto, tomarán todas las precauciones, emplearán todos los medios y se ajustarán á todas las leyes y ordenanzas á fin de preservar la vida á los obreros y daños de todas clases que por falta de ellos pudieran originar, siendo, por consiguiente, responsable directo de estos daños.

Todos los demás datos no consignados aquí, relativos á la ejecución de las obras, van explícita ó implícitamente contenidos en los demás capítulos de este pliego de condiciones, en los cuadros de medi-

ciones, descomposición de precios, Memoria, planos y demás elementos gráficos que integran la parte documental del proyecto que sirve de base á la contrata.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE OBRA

Desmontes.

Art. 51. Se ejecutarán por el contratista todos los desmontes y terrapienes que fuesen necesarios.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado, y firmada por los Arquitectos Directores y el contratista, antes de proceder al muestreo, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas que resultasen en la medición, y aplicándole el mismo precio, cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentren, dejando el aprovechamiento en beneficio del contratista.

El precio de los desmontes lleva incluidos los transportes á los vertederos, cualquiera que sea la distancia.

Art. 52. Todas las operaciones y medios auxiliares que fuesen necesarios para los replanteos, serán de cuenta del contratista, no teniendo por esto concepto derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos, con relación á los planos acotados que los Arquitectos faciliten á su debido tiempo.

Vaciados.

Art. 53. Los vaciados se sujetarán á las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el precio de los vaciados está incluido el coste del pisado, elevación, arrastre, carga, descarga y transporte á los vertederos, arreglo de tierras y demás materiales que se encuentren.

Medición y valoración del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

Art. 54. Para valorar las fábricas de ladrillo, se cubicará la obra ejecutada, descontando los huecos.

En el precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo de cualquier clase, van incluidos los gastos de andamios y demás medios auxiliares para su ejecución.

Medición y valoración del metro cúbico de mampostería ordinaria.

Art. 55. La valoración y medición, se hará por metro cúbico, sin hacer descuentos de los huecos que se practiquen.

Valoración de tabiques sencillos y tabiques dobles.

Art. 56. La medición de esta clase de fábrica, se hará por metros cuadrados y descontando los huecos, aplicándole al resultado el precio asignado en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta que en él, van incluidos todos los medios auxiliares.

Valoración de alcantarillas y pozos de registro.

Art. 57. La medición de estas unidades de obra se hará por metros lineales.

En éste van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de las tierras, bóvedas y doble solado, tendido de cemento, fratasado y bruñido, con todos los medios auxiliares que fueren necesarios para su completa terminación.

Valoración de bóvedas tabicadas.

Art. 58. La medición para esta clase de bóvedas se efectuará multiplicando la línea de máxima curvatura por su ancho, según la línea perpendicular á la anterior, y al producto se le aplicará el precio por metro cuadrado, marcado en el cuadro correspondiente.

Valoración de forjados.

Art. 59. Los forjados de los pisos se medirán por metros cuadrados, sin tener para nada en cuenta el espacio ocupado por los maderos de piso.

En el cuadro de precios van incluidos los materiales y mano de obra para la ejecución, en la forma expresada en el artículo correspondiente.

Valoración de tejados y cubiertas.

Art. 60. La medición para la valoración de tejados, se efectuará multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente, y se aplicará al metro cuadrado el precio correspondiente.

En el precio se incluyen, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares de sujeción necesarios, según la clase de cubiertas.

Valoración de guarnecidos, enfoscados y tendidos.

Art. 61. Todos los guarnecidos, tendidos y enfoscados se medirán por metros cuadrados, descontando los huecos, pero incluyendo en la medición las guarniciones de los mismos.

En el precio correspondiente, se incluye la colocación de maestras, guarnecidos, lavados, tendidos y andamios necesarios.

Valoración de los corridos de yeso y esquifos.

Art. 62. Los corridos y esquifos, se abonarán por metros lineales.

En el precio de esta unidad de obra se incluyen el valor de las terrajas, los juntados y revuellos.

Valoración de la decoración con abultados de yeso, estucos ó cemento.

Art. 63. La medición para la valoración de esta unidad se efectuará por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente.

En el precio van incluidos, además de las terrajas, juntados y revuellos, los modelos que para cada caso juzguen necesario los Arquitectos Directores.

Se medirán por metro lineal las arquivoltas y cornisas.

Valoración de piedra artificial.

Art. 64. La medición de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, midiendo por sus mayores vuelos.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios.

Valoración de revocos.—En estuquillo de fachadas á patios.

Art. 65. La medición de esta clase de unidades se efectuará por metros superficiales, descontando huecos, y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiajes, terrajas y revuellos, rejuntados y demás medios auxiliares para su total terminación.

Valoración de las obras de hierro.

Art. 66. Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado, después de cortadas á su largo, taladradas y limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocarlo en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y clase de piezas comprendidas en la partida.

No se procederá á hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyan una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por los Arquitectos Directores y el contratista.

Valoración de las obras de pocería.

Art. 67. Las obras de pocería se pagarán con arreglo al número de metros lineales que se hayan construido, aplicando el precio del presupuesto á la medición resultante.

Valoración de las obras de cerrajería y fundición.

Art. 68. Para la valoración de estas unidades el contratista deberá atenerse á los precios del presupuesto, á los cuadros de precios y á la descomposición de los mismos.

En éstas se incluyen, además del material puesto en obra, su colocación, medidas de fijación de sujeción, una mano de color, una de brillo y accesorios necesarios para su completa terminación.

Para la valoración de cada parte de la obra que conste de elementos de diversa importancia, se hará la descomposición necesaria para aplicar á cada uno el precio unitario que le corresponde, cuya suma dará su precio total.

Valoración de las obras de carpintería de taller.

Art. 69. Para la valoración de esta carpintería se determinará la superficie que arroja la medición de cada clase de obra, ó por unidades, según indican los cuadros de precios y estados de medición.

Las escuadrías correspondientes á cada clase de obra son las siguientes: cercos de media alfargía en huecos de fachadas, de pajar y puertas interiores, y de alfilería en huecos exteriores.

En carpinterías de vidrieras y puertas interiores de archedo ó archedillo de madera del país, y tableros de tabla de á barío, según la importancia, y lo mismo en puertas exteriores.

Mamparas de separación.

La parte resistente de pilaretes y cabezales de vidrio por 0,10, y la de los témpanos, con las dimensiones corrientes.

La determinación del precio unitario se practicará como las correspondientes unidades que se especifican en los estados de medición y cuadros de precios correspondientes.

En los precios de la carpintería de taller, se incluyen el valor de éstos, su conducción al punto de colocación, el reembalsado, acoplado, recorridos, colgado de la misma, herrajes de seguridad, de cubrir y adornados, cristal en las que lo llevan y su colocación.

Los cordajes, tapamano y pasamanos, se medirán por metro lineal, aplicando el precio del cuadro correspondiente.

Valoración de las obras de pintura.

Art. 70. La medición de toda la pintura se hará por metros superficiales, teniendo en cuenta los precios asignados en el cuadro correspondiente.

Soldados.

Art. 71. En las obras de soldas de todas clases, se abonarán las unidades de obra que se ejecuten, midiendo la superficie ocupada por el soldado, comprendiendo las canchales y aplicando el precio del cuadro correspondiente.

En el precio va comprendido, además del material, su colocación y recibido.

Será de cuenta del contratista el lavado completo del pavimento hasta dejarlo terminado por completo.

Valoración de las obras de cinc y plomo.

Art. 72. Se medirán éstas por metro lineal sin tener en cuenta los solapes y enchufes.

Valoración de las obras de cristalería.

Art. 73. Se medirán por metro cuadrado sin contar solapes.

Valoración de las obras de tancamiento y varas.

Art. 74. Se medirán por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas.

Los W. C., urinarios, lavabos, etc., se contarán sin descomponer sus precios, por unidades, así como los montacargas.

La calefacción, alumbrado eléctrico, pararrayos y demás clases de obras consignadas en el presupuesto por partidas alzadas, se abonarán en esta forma y en cada una de ellas se supone incluido todo lo necesario para dejarlas completamente terminadas y funcionando, no abonándose, por consecuencia, al contratista, por dichos conceptos, otra cantidad que la establecida y siendo también de su cuenta el costo de carbón para pruebas, fluido, etc.

La partida alzada que se consigna en todos ellos, supone la completa terminación de los trabajos para dejarlos funcionando.

Art. 75. A pesar de dejarlo consignado repetidamente en artículos anteriores, quedará expresamente establecido que en todos los precios unitarios del cuadro correspondiente, quedan incluidos todos los gastos generales de la contrata relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medidas de elevación y transporte, aumentos por razón de dimensiones de los materiales ó por proceder de puntos más lejanos, si se tenga derecho el contratista á redención alguna, fundado en todo ello, y en la insuficiencia, error y omisiones de los precios de los cuadros, ó en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios, y que, por consiguiente, el contratista no podrá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas la forma anteriormente detallada, los precios aplicados por los Arquitectos Directores, con arreglo al cuadro correspondiente.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas que se encuentran claramente especificadas en el cuadro de descomposición, se aplicarán directamente en las liquidaciones parciales, con el número de aquella unidad de que forman parte, añadiéndole la palabra chiso, é igualmente para la liquidación final.

Toda unidad mixta se abonará según lo que á cada elemento le precio correspondiente.

Los precios y que fue necesario ejecutar se abonará con arreglo á los precios contractuales que al efecto se establezcan con arreglo á lo dispuesto en el pliego general de condiciones que se menciona al principio de este pliego, aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 76. El contratista dará comienzo á las obras antes de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente.

Estos trabajos se dividirán para los efectos del pago en seis plazos: el primero, al errasar la planta baja; el segundo, al ensayar la planta principal y forjado el piso de planta baja; el tercero, al errasar la planta segunda y forjado la planta principal; el cuarto, al cubrir el edificio; el quinto, al tener hecha la distribución interior; y el sexto, al tener totalmente terminadas las obras y hacerse la recepción definitiva; este último, en unión de la fianza y del 5 por 100 que se descontará de cada uno de los plazos anteriores, constituyen el depósito ó retención, que responderá de la buena ejecución de la obra.

Art. 77. La cantidad fijada por honorarios de proyecto y dirección, no se sujetará á la baja que por mejora de subasta se haya obtenido en la contrata, como se consigna en las tarifas oficiales de honorarios.

El contratista deberá facilitar una casa adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para lo Arquitectos Directores, y costeará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Los Arquitectos Directores darán al contratista los oportunos recibos de las cantidades que por honorarios satisfaga éste á aquéllos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Plazo para la terminación de las obras.

Art. 78. El contratista terminará la totalidad de las obras en el plazo máximo de veinticuatro meses, á contar del día en que comiencen, dejándolas en ese plazo en estado de prestar el edificio los servicios á que está destinado, á cuyo cumplimiento se hará la recepción general provisional, que se sujetará á lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1913.

Mobiliario fcnico.

Art. 80. Se incluyen en esta denominación las mesas de Dirección, de ambulantes y de línea, los pupitres y mesas de cartaría, pupitres públicos y casilleros amueblados, todos los cuales se construirán con arreglo á dibujo que facilitarán en su día los Arquitectos Directores.

El material empleado en su construcción será de roble del país, de primera calidad, bien seco, sin nudos, alaberos ni ventanuras, etc., desechándose las que tengan cualquier imperfección.

Todas las piezas que integran cada uno de los muebles serán de la misma madera que el resto.

En unión al conjunto por medio de ensamblados bien encajados y perfectamente ajustados, desechándose todo aquel que presente imperfecciones de construcción.

Queda prohibido el uso de los clavos ó pernos para la unión de dichas piezas, permitiendo solamente el empleo de tornillos de seguridad que, á juicio de los Arquitectos Directores, no pudieran hacerse por medio de ensamblados, debiendo quedar perfectamente embutidos y recubiertos de masillo la cabeza de los mismos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.— Los Arquitectos, Pedro Cabeilo Sáiz.— Ramiro Sáiz Martínez.

PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRAS

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas.
1	Metro cúbico de vaciado de sótanos con excavación, explanación y transporte	Una peseta	1,00
2	Idem id. de excavación en zanjas para cimientos	Una peseta y veintidós céntimos	1,25
3	Idem id. de moceizado en zanjas con mampostería ordinaria	Ocho pesetas	11,00
4	Idem id. de mampostería ordinaria en muros	Diez pesetas y veintidós céntimos	10,25
5	Idem id. de mampostería con mortero de peso en muros	Doce pesetas	12,00
6	Idem id. de fábrica de ladrillo recocido con mortero ordinario	Treinta y siete pesetas	37,00
7	Idem id. de fábrica de ladrillo fino con mortero ordinario	Cuarenta y ocho pesetas	48,00
8	Idem cuadrado de tabique de ladrillo, con guarnecido y blanqueo por ambas caras	Dos pesetas	2,00
9	Idem id. de tabique doble de ladrillo, con guarnecido y blanqueo por dos caras	Tres pesetas	3,00
10	Idem id. de forjado de pisos con bovedilla y enjutado con casquete y resaca	Tres pesetas	3,00
11	Idem id. de estuco ordinario con enfoscado de mortero ordinario	Dos pesetas	2,00
12	Idem id. de revoco pétreo con enfoscado de cemento	Cuatro pesetas	4,00
13	Idem id. de estuco á la catalana, con cal y arena de mármol y enfoscado de cemento	Tres pesetas y cincuenta céntimos	3,50
14	Idem id. de enlucido en lienzos y techos	Veinte céntimos	0,20
15	Idem id. de guarnecido y blanqueo	Una peseta	1,00
16	Fogón completo de fábrica	Cuarenta pesetas	40,00
17	Pilastra con caperuza	Veinte pesetas	20,00
18	Metro lineal de subida de humos con tubo de barro	Cuatro pesetas	4,00
19	Idem cuadrado de cubierta de taja árabe	Tres pesetas y treinta céntimos	3,30
20	Idem id. de escalera á la catalana	Seis pesetas	6,00
21	Idem id. de cielo raso con listón y cañizo, guarnecido y blanqueado	Dos pesetas	2,00
22	Idem cúbico de piedra artificial moldada	Setenta y cinco pesetas	75,00
23	Idem id. de piedra artificial moldada y decorada	Ochenta y cinco pesetas	85,00
24	Ménsula de piedra artificial	Treinta pesetas	30,00
25	Clave de idem id.	Treinta y cinco pesetas	35,00
26	Remate de idem id.	Ciento cincuenta pesetas	150,00
27	Idem de idem id.	Diecisiete pesetas	17,00
28	Idem de idem id.	Noventa pesetas	90,00
29	Pináculo de idem id.	Setenta pesetas	70,00
30	Capa de hormigón de 0,10 metros de espesor; metro cuadrado	Tres pesetas	3,00
31	Basa de piedra	Diez pesetas	10,00
32	Metro cuadrado de entramado vertical de madera del país, con pies derechos de tercia, puentes, clavazón, entomizado, etc.	Doce pesetas y cincuenta céntimos	12,50
33	Idem id. de entramado horizontal de madera del país, con carreras, zoquetes, entomizado, etc.	Diez pesetas	10,00
34	Idem id. de tirantillas con cañizo y entablado de ripia, con guarnecido y blanqueo	Cinco pesetas	5,00
35	Idem id. de armadura de cubierta, con madera del país, hileras, pares, soleras, estribos, enanos, arbolado y ripia	Ocho pesetas	8,00
36	Idem lineal de dintel de cuartón entomizado	Dos pesetas	2,00
37	Idem cuadrado de ventana vidriera, moldada á un haz, con cerco, herrajes, cristal, etc.	Diecinueve pesetas	19,00
38	Idem id. de puerta de dos hojas, moldada á un haz, con armadura de 0,07 por 0,10 metros y tableraje de 0,25 metros con cerco, herrajes, etc.	Veintidós pesetas	22,00
39	Idem id. de puerta de una hoja como las anteriores	Doce pesetas	12,00
40	Idem id. de puerta de calle, con cerco, herrajes de cogar y seguridad, etc.	Treinta pesetas	30,00
41	Idem id. de vallas de madera de pino del país, con largueros, cabezcos, tableros lisos, raquillas, alambrado escocés, etc.	Quince pesetas	15,00
42	Idem id. de vallas divisorias, con largueros, cabezcos, tableros de urallita, herrajes, etc.	Nueve pesetas	9,00
43	Idem lineal de zócalos y tapajuntas	Treinta céntimos	0,30
44	Idem id. de pasamanos de obra	Cuatro pesetas	4,00
45	Cancela de ingreso al hall, con cristal, pintura, herrajes, etc.	Diecisiete pesetas	17,00
46	Kilogramo de hierro en columnas de fundición de 0,15 milímetros de diámetro, con placas de asiento, etc.	Cuarenta céntimos	0,40
47	Cubierta del hall, incluido formas, correas, palomillas, tornillaje, pintura, cristal, etc.	Dos mil pesetas	2.000,00
48	Buzón para la correspondencia	Quince pesetas	15,00
49	Metro lineal de balaustrada de fundición con balaustras de codillo, con pintura	Veinte pesetas	20,00
50	Idem id. de pasamanos de hierro con pintura	Tres pesetas	3,00
51	Puerta principal de ingreso de hierro forjado y fundido, con pintura	Quinientas pesetas	500,00
52	Metro cuadrado de solado de baldosa hidráulica	Cinco pesetas	5,00
53	Idem id. de baldosa de China, en solado	Das pesetas y cincuenta céntimos	2,50
53 b.	Idem lineal de pedestales de piedra artificial	Seis pesetas	6,00
54	Idem cuadrado de pedáneos y mesitas con mamposterías de mampuera y baldosa hidráulica	Seis pesetas	6,00

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CUARTOS DE PESETA.
55	Metro cuadrado de pintura al óleo con plastificado, lijado, imprimación y una mano de color.	Una peseta.	1,00
56	Idem id. de pintura al temple en lienzos verticales y techos.	Cuarenta céntimos.	0,40
57	Idem línea de tubería de plomo de 0,020 por 0,004 metros.	Diez pesetas.	10,00
58	Idem id. de tubería de plomo de 0,020 por 0,003 metros.	Ocho pesetas.	8,00
59	Idem id. de tubería de plomo de 0,015 por 0,003 metros.	Siete pesetas.	7,00
60	Idem id. de tubería de plomo de 0,030 por 0,003 metros.	Doce pesetas.	12,00
61	Llave de paso de 20 milímetros.	Cinco pesetas.	5,00
62	Idem de id. de 15 milímetros.	Cuatro pesetas.	4,00
63	Grifo de metal para lavabos y fuentes.	Tres pesetas.	3,00
64	Sifón de plomo de 50 milímetros.	Tres pesetas.	3,00
65	Canalón de cinc de media plancha del número 10; metro lineal.	Ocho pesetas.	8,00
66	Metro lineal de bajada de cinc del número 10.	Cinco pesetas.	5,00
67	Idem id. de bajada de hierro del número 12.	Cuatro pesetas.	4,00
68	Aparato W. C. con taza de hierro, tabloncillo, sifonado y cisterna.	Veinticinco pesetas.	25,00
69	Urinario de dos placas con divisiones de pizarra.	Veinticinco pesetas.	25,00
70	Lavabo completo de hierro esmaltado.	Quince pesetas.	15,00
70 bis.	Metro lineal de alcantarilla, con citara de mampostaría y arco de ladrillo de 1,20 metros por 0,70 metros, enlucido de cemento.	Nueve pesetas.	9,00
71	Pozo de registro de mampostaría, con tapa y buzón.	Cuarenta pesetas.	40,00
72	Metro lineal de tubería de grés de 0,20 metros de diámetro.	Cuatro pesetas y cincuenta céntimos.	4,50
73	Decoración y ornamentación del hall.	Trescientas pesetas.	300,00
74	Idem id. del portal y vestíbulo.	Doscientas pesetas.	200,00
75	Instalación de calefacción y ventilación, con obras complementarias.	Cuatro mil seiscientos veinte pesetas y treinta y cinco céntimos.	4.620,35
76	Idem general de luz, timbres y teléfonos.	Mil pesetas.	1.000,00
77	Cestillos elevadores instalados.	Cincuenta pesetas.	50,00
78	Mesa de Dirección.	Ciento cincuenta pesetas.	150,00
79	Idem de ambulantes.	Cien pesetas.	100,00
80	Idem pupitre de carteros.	Treinta pesetas.	30,00
81	Idem id. público.	Cuarenta pesetas.	40,00
82	Cesillero americano de 80 plazas.	Setecientas pesetas.	700,00
83	Instalación completa de pararrayos.	Doscientas pesetas.	200,00

Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.—Pedro Cabello Sáiz.—Ramiro Sáiz Martín.

S—247

Alcaldía Constitucional de Vigo.

El Alcalde de Vigo
 Hace saber: Que la Junta Municipal de Asociados, en la sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1916, acordó por unanimidad ratificar el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 del mismo, en la que se acordó que los 630 títulos restantes de la segunda emisión del empréstito municipal de Vigo del año de 1900, se reservan para el pago de los Pabellones Sanitarios que han de ser construidos en la finca del Regueiro, que D. Benito Corbal enajena para este fin al Municipio.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de Febrero último, acordó que, por la Alcaldía, se proceda á anunciar la subasta de las indicadas 630 obligaciones, con sujeción á las bases que han regido para la subasta de la primera serie de obligaciones y para la de los 870 títulos de la segunda serie, cuyo producto se destina á la construcción de los Pabellones Sanitarios.

En cumplimiento de dichos acuerdos, se anuncia al público por medio del presente edicto que el día 8 de Mayo próximo, y hora de las once, se celebrará, en el salón de esta Casa Consistorial y en el local correspondiente del Ministerio de la Gobernación, la subasta para la suscripción de 630 títulos de 500 pesetas nominales cada uno, resto de las 1.500 obligaciones de la segunda serie del empréstito municipal de Vigo, autorizado en el año de 1900 por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, cuya subasta se celebrará en la forma prevenida en el ar-

tículo 18 de la Instrucción para la contratación de los Servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1915.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Dirección General y en el Ayuntamiento, desde el día siguiente á la publicación de este anuncio, hasta el anterior de la subasta, y horas de diez á doce, todos los días hábiles.

Las bases aprobadas definitivamente por la Junta Municipal de Asociados de Vigo, en la sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1900, para la emisión de un empréstito de 3.000.000 de pesetas, autorizada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, de que forma parte la actual subasta, se hallan de manifiesto en esta Casa Consistorial y han sido publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 15 de Julio de 1900, página 225.

Estas obligaciones, al 5 por 100 de interés anual, disfrutan de las garantías especiales que en dichas bases se indican, y, además, de las garantías generales que ofrecen los demás recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga.

La amortización del empréstito se realiza ya por la totalidad de los 3.000.000 de pesetas, con arreglo al cuadro aprobado por la Junta Municipal en 25 de Mayo de 1900, y, por consiguiente, no es preciso ampliar en los presupuestos municipales más que la cifra destinada al pago de los intereses de las 630 obligaciones que se ponen en circulación por medio de esta subasta.

La suscripción pública de este empré-

tito se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, y en Vigo, en el salón de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del Procurador Sindico y Comisión de Hacienda, é intervenida por Notario público.

El tipo de la negociación será el de 475 pesetas por cada obligación, girando la subasta al alza sobre dicho tipo y siendo, por tanto, preferibles para su admisión las proposiciones que más la mejoran.

Si la suscripción excede del número de títulos que se emiten, se adjudicarán en la forma siguiente:

1.º A los que hagan las proposiciones más ventajosas para el Municipio sobre el tipo de negociación, entendiéndose que, si para completar la emisión, quedasen ofertas al mismo tipo, se procederá al prorrateo entre los mismos, hasta cubrir la totalidad.

2.º Tanto en este caso como en el de que la suscripción sea al mismo tipo y exceda de las obligaciones que se emiten, se adjudicarán con preferencia á los suscriptores de uno á diez títulos. La cantidad que estos suscriptores hubieran entregado de más en el primer plazo de pago de los títulos, se rebajará de la correspondiente al segundo.

El pago de los títulos, se hará en la Depositaria municipal, en la forma siguiente:

1.º Al hacer la propuesta de la suscripción, 25 pesetas por Obligación.
 2.º A los quince días de la fecha de la

suscripción, 225 pesetas por Obligación.

3.º Los restantes, hasta el importe total de la Obligación, á los treinta días de la fecha de la suscripción.

De estas entregas se darán recibos provisionales, que serán canjeados por los títulos al verificarse la última entrega.

Interin el importe de los títulos no haya sido satisfecho en la Depositaria municipal, no empezará á devanzar interés alguno.

El adjudicatario que no se presente en los términos señalados á hacer el pago de cualquiera de las piezas, incurrirá en la pérdida de 25 pesetas por título, en favor de los fondos municipales.

Las partes contratantes quedan sometidas á los tribunales del domicilio de esta Corporación Municipal, que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

Los gastos de anuncio, escritura, derechos reales y demás que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como los de timbre de las Obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y el pago de los impuestos establecidos y que se establezcan, serán de cuenta de los tomadores de las Obligaciones.

La adjudicación provisional se hará en el acto á los mejores postores, reservándose la definitiva al Excmo. Ayuntamiento, al tener noticia ó conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

Las Obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal, en toda clase de fianzas que se presenten al Municipio.

El bastanteo de poderes se efectuará, tanto en esta ciudad, como en Madrid, por cualquiera Letrado en ejercicio.

Casas Consistoriales de Vigo á 8 de Marzo de 1917.—Fernando Conde.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Vigo en el edicto de la Alcaldía, fecha 8 de Marzo de 1917, para la contratación de 680 títulos de la segunda serie del empréstito municipal de 3 000.000 de pesetas, autorizado por el Ministerio de la Gobernación en el año de 1900, se suscribe á esta operación, por ... (en letra) Obligaciones municipales de Vigo, Importantes ... pesetas nominales (en letra), bajo las condiciones aprobadas definitivamente por la Junta municipal de Asociados de Vigo, en la sesión celebrada el 25 de Mayo de 1900, insertas en la GACETA DE MADRID del 15 de Julio de 1900, y al tipo de ... (en letra) pesetas, y ... céntimos por Obligación.

... á ... de 1917.

S—239

Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio de 1916, se saca á concurso público la enajenación del casco del cañonero *Temerario* con todos los efectos que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal, cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 24 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Establecimiento.

Este servicio se anunciará en la GACE-

TA DE MADRID. *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona; así como los que se fijan en sitio visible en las Comandancias de Marina de Cartagena, Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el *Diario Oficial* del ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la enajenación, será de 133.850 pesetas.

El caso del tiempo y otros que se vendan, podrán ser examinados por los que desean hacer proposiciones solicitando el correspondiente permiso del Excelentísimo señor General Jefe de este Arsenal, y al concederlo, se designarán las personas que hayan de acompañarles para la facilitación de los datos que se juzguen necesarios ó convenientes, en la inteligencia de que no se admitirán reclamaciones sobre la calidad de los materiales subastados una vez sean adjudicados.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo cubrir el tipo, y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido á él, reservándose la administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco días antes de en que debe tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, la carta de pago del depósito para licitar y la cédula personal de los interesados, la que se les devolverá después de tomar razón de ella en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Se considera ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del anterior al en que haya de celebrarse el concurso cuando la entrega se verifique en la localidad donde se ha de celebrar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrarse el concurso, se les admitirán las que ofrezcan, una vez constituida aquella y durante un plazo de treinta minutos, anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

En el caso que el pliego de proposición sea firmado á nombre de otra persona, se acompañarán á él los poderes legales, que en el acto del remate serán bastanteados.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y á disposición del señor Ordenador de este Apostadero como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos los depósitos por la Junta, la cantidad de 13.850 pesetas.

Si los depósitos se constituyen en valores, sólo pueden tomarse al precio medio que éstos hayan tenido durante el

mes anterior al en que se verifique aqué con exclusión del papel de la Deuda amortizable al 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantía del compromiso contraído, devolviéndose á los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido, los suyos respectivos.

Este concurso queda reservado á españoles ó entidades españolas, no admitiéndose en su virtud, la competencia extranjera.

Arsenal de Cartagena, 24 de Marzo de 1917.—El Secretario, Eduardo Guerra.

S—252

Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Madrid.

El Teniente coronel, Ingeniero Comandante accidental de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 24 de Mayo último, para la adquisición de siete lotes de materiales que son:

- 1.º Piedras.
- 2.º Productos cerámicos.
- 3.º Materiales para morteros.
- 4.º Aceros y hierros laminados.
- 5.º Hierro forjado.
- 6.º Cien.
- 7.º Materiales varios.

Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniere á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecuta, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son: el Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de Madrid, como en la de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi Presidencia, por el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, como Interventor, y el Oficial de Intendencia Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con la asistencia de un Notario, el día 28 de Abril próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el Patio Grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio todos los días laborables, de once á trece, desde el día 6 al 24 de dicho mes de Abril, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales, y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta, y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalencia en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tengan este privilegio, será para cada uno de los diferentes lotes expresados, los que se consignan en el siguiente cuadro.

Lotes.	MATERIALES	Importe	Importe
		en pesetas.	del 6 por 100 de garantía.
1	Piedras.....	366.563,90	18.328,42
2	Productos cerámicos.....	291.577,75	14.578,83
3	Materiales para morteros.....	101.472,00	5.073,60
4	Aceros y hierros laminados.....	93.621,00	4.681,00
5	Hierro fundido.....	84.557,45	4.227,87
6	Cine.....	3.000,00	150,00
7	Materiales varios.....	12.128,23	606,41
TOTALES.....		820.015,33	41.820,76

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, se hace presunción de dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pajas á la liana entre los autores de las proposiciones iguales, y que si durante el término de quince minutos subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y extendidas en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que le correspondía satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en caso de que esta industria, del concepto del lote á que la proposición se refiere, bastará acompañar el certificado del alta en la industria á que su proposición haga referencia, sin que afecte á rifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.—Miguel Vaillo.

Modelo de proposición.

D. E. F. F., domiciliado en..., y con residencia en... provincia de..., en la plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... para la adquisición de varios lotes de materiales con destino á las obras corrientes que por administración ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo anuncio se alude, se comprometo y obligo á suministrar en todos los puntos á que se refiere el artículo 20 de las condiciones económicas facultativas, y se determina en el de precios límites los materiales comprendidos en el lote número... (relacionándose por sus clases y condiciones), al precio de... pesetas... céntimos (la unidad y precio

han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula primera corriente de... clase... número... expedida en... de... de... (5 parágrafo de extracción, en su caso, y el 6.º de material, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le correspondía, según el concepto en que comparezca (ó en el caso de que no sea industrial, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden... (se expresarán las fábricas ó establecimientos en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar.

... de... de...
(Fecha y rúbrica del proponente.)
S—228

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento de 9.000 litros por segundo del río Segre, en el término municipal de Sarriá, otorgado á D. José María Jové y Quer, por resolución de este Gobierno Civil, fecha 16 de Abril de 1907, publicada en el *Boletín Oficial* fecha 26 del mismo mes y año:

Resultando que en la cláusula 3.ª de dicha concesión se señalaba al Sr. Jové el plazo de un año, á partir de la fecha de publicación de la resolución en el *Boletín Oficial*, para dar comienzo á las obras, y que para principiar éstas era necesaria la aprobación por la Jefatura de Obras públicas de los proyectos de módulos de entrada en el canal y de navegación al río de los 9.000 litros asignados á los usos allí existentes:

Resultando que aun cuando en 11 de Junio de 1908 se concedió á los herederos de D. José María Jové y Quer por este Gobierno Civil una prórroga de un año para proceder al comienzo de las obras del expresado aprovechamiento, y en 8 de Mayo de 1909 se concedió una nueva prórroga, también de un año, á los mismos herederos, no se ha formulado petición alguna posteriormente por dichos interesados, lo que por sí solo da á entender que éstos desisten de sus anteriores propuestas.

Considerando que no hay indicios de haberse empezado las obras, que no se han presentado á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los referidos proyectos de módulos, ni tampoco ha sido

para requerida para el replanteo de las mismas:

Considerando que no es posible que una concesión de aguas públicas permanente consentida, sin provecho alguno para nadie, y teniendo además en cuenta que en el tramo de río comprendido entre Sarriá y Grajola de Escarpe existen pedregales, construídos y en explotación otros aprovechamientos de aguas:

Vistos el párrafo primero del artículo 101 de la Ley general de Obras públicas, y el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913 sobre caducidad de expedientes administrativos;

Esta Gobierno Civil, por resolución fecha 20 del actual, ha acordado declarar la caducidad de la referida concesión y ordenar su archivo el expediente de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del citado Real decreto.

Lérida, 22 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Luis Morat Casali. P—1115

Universidad de Salamanca.

Vacante en la Secretaría de esta Universidad una plaza de Auxiliar-Escribiente segunda, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que debe ser provista entre Bachilleres, conforme á los preceptos de la ley de 11 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha plaza por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los interesados presentarán las instancias, escritas de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en la referida Secretaría general.

Transcurrido el plazo de convocatoria, el Rector que suscribe elevará al Ministro de Instrucción Pública la propuesta del aspirante que crea á su ser nombrado, según se determinan en el artículo 6.º del mencionado Decreto.

Salamanca, 23 de Marzo de 1917.—El Rector, Salvador Cuesta. P—1417

Universidad Hieraria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, se de proveerse por concurso dos plazas, una de Ayudante, para la Sección de Ciencias, y otra para la de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Valladolid.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

No acreditar á demás alguna de las circunstancias siguientes:

Haber rebido Profesor auxiliar conforme á otro no de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la

Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 22 de Marzo de 1917.—El Rector, Calixto Valuende. P—1419

Recaudación de Contribuciones de la primera y segunda zona de Balaguer.

D. José Escolá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera y segunda zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Ager por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al año 1916, contra Ramón Clop Vila y otros, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 2 de Marzo de 1917, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Ramón Clop Vila y los prestamistas hipotecarios D.ª Rosa Sanuy Sanuy y Romualdo Claverol Sanuy en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 31 de Marzo de 1917, á las diez de la mañana, en Balaguer, calle de San Jaime, número 16, tercero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.»

Notifíquese esta providencia á Ramón Clop Vila, Rosa Sanuy y Romualdo Claverol, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en Balaguer y Ager y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Ramón Clop, Rosa Sanuy y Romualdo Claverol, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Balaguer y Ager, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Balaguer á 2 de Marzo de 1917.—José Escolá. P—1161

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Adra.

D. Antonio Cuenca y Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose manifestado ante este Ayuntamiento por la veci-

na Dolores Fernández Rodríguez, madre del mozo José Nicolás Galdeano Fernández, número 130 del Reemplazo de 1916, el cual se vino librando por la excepción legal de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, que en la actual revisión continúa la ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Juan Galdeano Fernández, á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Galdeano Fernández se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor urgencia y suma de antecedentes. El citado Juan Galdeano Fernández es hijo de Gabriel y Dolores, cuenta veintinueve años de edad, de estado soltero, el cual, según noticias, falleció en San Pablo (Brasil); sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguilena, boca regular, color sano, frente ancha.

Adra, 1.º de Marzo de 1917.—El Alcalde, Antonio Cuenca. M—1290

Alcaldía Constitucional de Agost.

D. José Castelló Castelló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos, y á instancia de Dolores Huesca Morant, vecina de esta villa, con domicilio en la calle del Callejón de la Iglesia, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido José Romero Pastor, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, color moreno y sin señas particulares.

Y para que llegas á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Agost á 27 de Septiembre de 1916. M—1289

Alcaldía Constitucional de Albex.

D. Diego Granados García, primer Teniente Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Albex, provincia de Almería.

Hago saber: Que debiendo acreditarse en expediente instruido en este Ayuntamiento para la justificación en tercera revisión de la excepción del caso 4.º, artículo 89, de la vigente ley de Reclutamiento, que le asiste al mozo Federico Sánchez Carmona, número 106 del reemplazo de 1914, que su padre, salvador Sánchez Carrión, que fué de estos vecinos, continúa ausente, ignorándose su paradero; en cumplimiento y á los efectos de lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de expresada ley, se publica el presente á fin de que, si alguna persona tuviese noticia de la existencia y paradero del mencionado ausente, lo manifieste á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería, con la mayor suma de pruebas y antecedentes conducentes á su identificación.

Las señas del expresado individuo al ausentarse de esta localidad, hace unos veintifin años, eran las siguientes: Edad veintiséis años, constitución regular, estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, barbilampiño, color sano y sin ninguna seña particular.

Albex, 6 de Marzo de 1917.—Diego Granados.—Por su mandato, Francisco Sánchez. M—1285

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Ricardo Pascual del Pobil Caicheri, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con arreglo á lo preceptuado en los párrafos segundo y quinto del artículo 145 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento de mi presidencia instruyó, á instancia del mozo del Reemplazo de 1914 Enrique Ferrándiz Gadea, número 195 del sorteo de dicho año, expediente en justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre José Ferrándiz Nondedeu y de sus hermanos José, Ismael y Manuel Ferrándiz Gadea, cuyas señas personales de dichos ausentes son las que á continuación se detallan:

José Ferrándiz Nondedeu, edad sesenta y tres años, pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos azules, nariz recta, profesión alfarero, con instrucción.

José Ferrándiz Gadea, edad treinta y seis años, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, de oficio guardalibros, con instrucción.

Ismael Ferrándiz Gadea, edad veinticuatro años, pelo castaño, cejas al pelo, color blanco, ojos azules, nariz regular, de oficio alfarero; instrucción no consta.

Manuel Ferrándiz Gadea, edad dieciocho años, pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, ojos azules, nariz recta; los demás datos no constan.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los efectos de la revisión del indicado expediente.

Alicante, 10 de Marzo de 1917.—Ricardo Pascual del Pobil. M—1288

Alcaldía Constitucional de Almadén de la Plata.

D. Tomás Blanco Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el mozo Manuel García Rioja, número 41 del sorteo verificado en este pueblo para el Reemplazo del corriente año, alegó ayer en el acto de la clasificación y declaración de soldados la excepción legal que le asiste de ser hijo de madre pobre, á quien mantiene, pues su padre Manuel García Pérez se halla ausente hace más de diez años, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 89 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Manuel García Pérez, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible, á los oportunos efectos.

Señas.

Manuel García Pérez, hijo de Cristóbal García Asancio y María Pérez García, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de sesenta y ocho años próximamente en la actualidad, casado con María Rioja Guebara, de profesión jornalero, estatura regular, pelo entrecano, ojos grandes, color moreno claro, cejas al pelo, nariz aguilena y sin señas particulares.

Almadén de la Plata, 5 de Marzo de 1917.—Tomás Blanco. M—1291

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. José Terriza Gómez, Teniente Alcalde, Presidente de la Sección segunda de

la Junta de Reclutamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Tenencia de Alcaldía, y á instancia de Miguel Ayala García, del actual Reemplazo y Sección segunda de esta ciudad, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su padre Manuel Ayala Plaza, hijo de Manuel Ayala y Rafaela Plaza, que se ausentó de esta capital hace más de dieciocho años, sin que desde entonces se haya tenido la menor noticia del mismo, teniendo, al ausentarse, las señas siguientes: estatura regular, barba poblada, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas puedan adquirir noticias algunas respecto al ignorado paradero del ausente, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del señor Gobernador civil de la provincia.

Almería, 13 de Febrero de 1917.—José Terriza. M—1292

Alcaldía Constitucional de Arabal.

D. Romualdo Arias de Reina Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo manifestado el mozo Miguel Caballero Gallego, del reemplazo de 1914, continuar en la revisión de este año con la misma excepción de mantener á su madre, abandonada por la ausencia de su padre desde hace más de dieciséis años, y cuyo paradero se ignora, llamado Juan Caballero Barrera, se interesa nuevamente de todas las Autoridades la busca de este individuo, cuyas señas, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, estatura buena, boca regular, color moreno, sin señas particulares.

Y para que conste se inserta éste y otros de igual tenor, en Arabal á 1.º de Marzo de 1917.—Romualdo Arias de Reina. M—1284

Alcaldía Constitucional de Aspe.

D. Enrique Almedóvar Cremades, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, en el acto de revisión de excepciones y exclusiones de años anteriores, fecha 11 de los corrientes, el mozo Antonio Suárez Sorja, número 12 del reemplazo de 1915, manifestando que le asiste la excepción legal del caso 4.º del artículo 89 de la ley, por continuar la ausencia en ignorado paradero de su padre Antonio Suárez García, se anuncia por el presente, á fin de que las Autoridades de la ciudad en que pudiera encontrarse el mencionado individuo se sirvan participarlo por el conducto que corresponda, á los efectos procedentes.

Las señas personales de Antonio Suárez García son: ser hijo de Alonso y Teresa, de cincuenta y dos años, natural de Tal (Almería), estado casado, de oficio recovero, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz pequeña, color sano, estatura regular, cejas al pelo, señas particulares, ninguna.

Aspe, 16 de Marzo de 1917.—Enrique Almedóvar. M—1283

Alcaldía Constitucional de Barbarr.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Mariano Lleixá Forcadell, concurrente al Reemplazo de 1915, se instruyó expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su madre Teresa Lleixá Forcadell, y á los efectos del artículo 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Teresa Lleixá Forcadell se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la mencionada Teresa Lleixá Forcadell para que comparezca ante mi autoridad ó á la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Mariano Lleixá Forcadell.

La repetida Teresa Lleixá Forcadell es de naturaleza ignorada, hija de Pascual Lleixá Bonet y de Josefa Forcadell Roig, y los años de su edad se desconocen, como las demás señas personales de identificación.

Barbarr, 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Cabestany. M—1299

Alcaldía Constitucional de Beceite.

D. Gregorio Socada Foz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Beceite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lombarte Pascual, hijo legítimo de José Lombarte y de Modesta Pascual, de cincuenta y cuatro años, casado con Josefa Antolí Blasco, vecino que fué de esta localidad, de la cual se ausentó en el año 1897, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante mi Autoridad en el término de treinta días, ó ante la del punto donde se halle, ó ante el Cónsul español, si residiese en el extranjero, para que deponga en expediente que se tramita sobre su hijo Manuel Lombarte Antolí, como comprendido en el Reemplazo del Ejército del año actual. Beceite, 11 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Gregorio Socada. M—1295

Alcaldía Constitucional de Brión.

Trasmitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José, Perfecto y Antonio Feijóo Piñeiro, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente, á fin de que si alguna tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados sujetos, hermanos del mozo Evaristo Feijóo Piñeiro, número 48 del sorteo de este año, son hijos de Emilio y Mercedes, cuentan hoy treinta y ocho, treinta y seis y veintiocho años de edad, respectivamente, y eran, cuando se ausentaron, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares,

cara redonda, color bueno y sin ninguna seña particular.

En Brión á 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Barros. M—1298

Alcaldía Constitucional del Brull.

D. José Soler Morera, Alcalde Constitucional del Brull.

Hago saber: Que á instancia del mozo del Reemplazo de 1915, por este pueblo, Jacinto Soler Blancafort, se instruye expediente para probar la ausencia é ignorado paradero de su hermano José Soler Blancafort, natural del Brull, hijo de Ramón y de Teresa, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, sabe leer y escribir, de oficio vidriero; se ausentó de su familia en Abril de 1905, ignorándose desde entonces su actual paradero.

Lo que se hace público á los fines del artículo 83 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, rogando á las Autoridades civiles y militares y á cuantos sepan el paradero del mentado José Soler Blancafort se sirvan manifestar á esta Alcaldía cuantos datos de certeza tengan relativos al mismo.

Brull, 15 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José Soler. M—1800

Alcaldía Constitucional de Burguillos del Cerro.

D. Eloy Díaz Mulero, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en mérito de un expediente que se instruye en este Ayuntamiento para justificar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de Antonio Barrena Melado, padre del mozo número 27 del sorteo y Reemplazo del año actual Antonio Barrena Cerrajero, á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la residencia actual del referido Antonio Barrena Melado se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes posible.

El citado Antonio Barrena Melado es natural de esta villa, de oficio bracero y de cincuenta y dos años.

Burguillos del Cerro, 14 de Marzo de 1917.—El primer Teniente de Alcalde, Eloy Díaz. M—1293

Alcaldía Constitucional de Busot.

D. Lorenzo Climent Ripell, Alcalde constitucional de Busot.

Hago saber: Que á instancia de José Giner Giner, mozo número 5 del sorteo del actual Reemplazo, se sigue en esta Alcaldía expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los últimos diez años, del padre de dicho mozo José Giner García, del cual sólo se saben las siguientes circunstancias:

Es hijo de José y Josefa, natural de Busot, provincia de Alicante, de oficio jornalero, y hoy debe tener cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, color moreno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades y particulares que tengan noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del mencionado José Giner García lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Busot, 10 de Marzo de 1917.—Lorenzo Climent. M—1296

D. Lorenzo Climent Ripoll, Alcalde constitucional de Busot.

Hago saber que á instancia de José Ibars García, mozo número 13 del Reemplazo de 1915, se sigue en esta Alcaldía expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los últimos diez años, del padre de dicho mozo Pedro Ibars Ribes, del cual sólo se saben las siguientes circunstancias:

Es hijo de Pedro y María, natural de Berina, provincia de Alicante, y hoy debe tener unos cincuenta y cuatro años, de

oficio jornalero, estatura alta, color moreno, ignorándose otras señas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades y particulares que tengan noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del mencionado Pedro Ibars Ribes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Busot, 9 de Marzo de 1917.—Lorenzo Climent. M—1297

Alcaldía Constitucional de Estesa.

A petición del mozo Ricardo Cela Mosquera, hijo de Manuel y Dominga, número 12 del Reemplazo del año actual, natural y vecino de la parroquia que da nom-

bre á este Ayuntamiento, se tramita expediente para justificar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre Manuel Cela Mirás, y el Ayuntamiento acordó continúe tramitándose dicho expediente, y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la vigente ley de Reemplazos, y en especial de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de aquélla, por si alguna sabe algo acerca de la fecha de emigración, paradero y existencia de dicho sujeto en presente en esta Alcaldía, á fin de que pueda alegar lo que tenga por conveniente.

Manuel Cela Mirás, hijo de Manuel y de Vicenta, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, edad cuarenta y nueve años, y señas particulares ninguna.

Estesa, 5 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Domingo Giginex. M—1323

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD GENERAL DEL PUERTO DE PASAJES

Balace del ejercicio de 1916.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Obras de Puerto.....	9.478.576,73	Capital Acciones (3.430 á 500).....	3.215.000,00
Terrenos ganados al mar (á estimar).....	»	Obligaciones 4 por 100, primera serie, emitidas (15.452).....	7.728.000
Obras y servicios de explotación.....	2.229.817,66	Menos:	
Material de obras.....	541.312,01	1.240 Obligaciones amortizadas de 1903 á 1916.....	620.000
Idem de explotación.....	297.251,57	Mitad de 117 Obligaciones á amortizar en 1917.....	29.250
Mobiliario.....	8.858,51		649.250
Gastos de primer establecimiento.....	215.000,00	Obligaciones 4 por 100, segunda serie, emitidas (2.400).....	1.200.000
Prima de reembolso á 15.430 Obligaciones, primera emisión, convertidas ó amortizadas.....	700.000,84	Menos:	
Idem de 11 á 1.149 idem en circulación, segunda emisión.....	15.725,00	155 Obligaciones amortizadas de 1903 á 1916.....	97.500
Idem de conversión á Obligaciones, primera emisión, 5 por 100.....	243.640,00	Mitad de 18 Obligaciones á amortizar en 1917.....	4.500
Fondos disponibles en Caja y Bancos.....	531.330,69		102.000
Valores 4 por 100 interior.....	321.750,00	Obligaciones 5 por 100, segunda emisión, emitidas (2.600).....	1.300.000
Obligaciones del Tesoro al 4,75.....	310.198,70	Menos 851 anuladas.....	425.500
Idem 4 por 100 de la Sociedad, primera serie, en cartera (98).....	49.000,00		574.500,00
Idem 4 por 100 de la idem, segunda idem, íd. (397).....	453.500,00	1.240 Obligaciones 4 por 100, primera serie, amortizadas de 1903 á 1916.....	620.000
Cuentas corrientes deudoras.....	4.784,52	Mitad de 117 Obligaciones, primera serie, á amortizar en 1917.....	29.250
		197 Obligaciones 4 por 100, segunda serie, amortizadas de 1903 á 1916.....	97.500
Nominales: Valores en depósito.....	15.400.643,50	Mitad de 18 Obligaciones, segunda serie, á amortizar en 1917.....	4.500
	341.500,00		751.250,00
		Obligaciones 5 por 100, primera emisión, amortizadas (543).....	271.500,00
		Cupones pendientes y Obligaciones á reembolsar.....	210.427,50
		Cuentas corrientes acreedoras.....	57.826,50
		Reservas hechas hasta la fecha.....	1.790.276,89
		Beneficios del ejercicio 1916.....	355.112,64
			15.400.643,50
		Nominales: Depositantes de valores.....	341.500,00
			15.742.143,50
TOTAL.....	15.742.143,53	TOTAL.....	15.742.143,53

Compañía del Puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Lista, 25, segundo.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á la expresada Junta deberán depositar, con arreglo al artículo 26 de los mismos Estatutos, antes del día 20 del citado mes de Abril, en el dicho domicilio social en Madrid, ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como minimum.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.—El Director-Gerente, I. Aranz. X-669

Banco de España**Oviedo.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible números 21.500, 26.324 y 37.516, expedidos por esta Sucursal en 30 de Diciembre de 1901, 24 de Febrero de 1904 y 19 de Agosto de 1912, por pesetas nominales 3.500, 2.000 y 6.500, respectivamente, en títulos de la Deuda al 5 por 100, amortizable el primero, y en 4 por 100 interior los otros dos, á favor de D.^a Magdalena Morón Pérez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.^o del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de Marzo de 1917.—El Secretario, J. Alvarez. X-657

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios expedidos por la Caja General de Depósitos en 7 de Febrero de 1912 y 28 de Junio de 1912 y 30 de Octubre de 1914, con los números 229.598, 230.040, 230.053 y 233.331 de entrada y 85.014, 85.372, 85.383 y 87.962 de registro de 500, 2.000, 300 y 500 pesetas nominales de 4 por 100 interior, respectivamente, que representan los depósitos constituidos por D. Domingo Tarrío y Novoa, los tres primeros para garantir el cargo de Registrador de la Propiedad de Bermillo de Sayago, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y el último, para el

de Ataca, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos cuatro depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 28 de Agosto de 1893.

Madrid, 27 de Marzo de 1917.—Por el Director general. X-667

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 802.465, de pesetas nominales 14.100 en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 6 de Octubre de 1916, á favor de D.^a Josefa Asensio y Martínez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 6 de Marzo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de Marzo de 1917.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X-653

Banco Vitalicio de España.**COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18. Barcelona.

Habiéndose extraviado los adicionales números 15.293 y 19.287 anexos á la póliza número 2.318, que libró el Banco Vitalicio de Cataluña á D. Mariano Filheiro y Ficalto, de La Grana (La Coruña), en 5 de Septiembre de 1912 y 21 de Octubre de 1915, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar, que si no fuesen presentados en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 7 de Marzo de 1917.—El Administrador. X-658

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, D. Maximiliano Propper y Kohn, esta Junta Sindical lo anuncia al público para los efectos de la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el artículo 946 del Código de Comercio, y el 67 del Reglamento general de Bolsas,

Madrid, 27 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Morales.—V.^o B.^o: El Sindico-Presidente, Agustín Peláez.

X-659